Comodoro Rivadavia, diecinueve octubre de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En autos caratulados " **<PER_1> - <PER_2> s/ DIVORCIO**", Expte. N.° 132/2026, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. N.° 3977/2025), por haber interpuesto el Dr. <PER_3>, por derecho propio, recurso de apelación en subsidio contra la regulación de honorarios de fecha 27/02/2026, por considerarlos bajos.

I. Mediante la resolución recurrida, la magistrada declaró extinguido el proceso por desistimiento de la actora, impuso las costas a su cargo y reguló los honorarios del Dr. <PER_3> en la suma equivalente a dos (2) JUS, con más IVA si correspondiere. Para así decidir, ponderó la naturaleza del asunto, la labor profesional y su trascendencia jurídica para las partes, especialmente que no se había dado trámite inicial a las actuaciones.

Mediante ID 2244672, el letrado interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Sostiene que la regulación no respeta el mínimo de ocho (8) JUS previsto en el art. 7 de la Ley XIII N.° 4, aplicable cualquiera sea la etapa cumplida. Solicita que se valore la actividad desarrollada, que identifica como la promoción de una demanda de cuidado personal y régimen de comunicación luego de agotada la etapa de avenimiento, y que se eleven sus honorarios hasta alcanzar, al menos, aquel mínimo.

En fecha 04/03/2026 se rechazó la revocatoria y se concedió la apelación subsidiaria, en relación y con efecto suspensivo. El magistrado señaló que el objeto de las actuaciones era el divorcio unilateral y ponderó la extensión de la labor cumplida, la ausencia de trámite inicial y el posterior desistimiento.

II. A los fines de ingresar en el estudio de la cuestión propuesta, corresponde señalar que el arancel procura asegurar a abogados y procuradores una retribución justa, acorde con la dignidad en su función.

La determinación de los honorarios exige atender a las circunstancias del asunto y a los trabajos efectivamente realizados. En los procesos de familia no susceptibles de apreciación pecuniaria, el art. 29 de la Ley XIII N.° 4 remite a las pautas del art. 5 del mismo cuerpo legal, entre las que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto,

Documento anonimizado por AymurAI

el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, apreciado por su calidad, eficacia y extensión, y su trascendencia jurídica, moral y económica para las partes.

De las constancias de la causa emerge que la presentación de fecha 05/12/2025 tuvo por objeto promover el divorcio unilateral de la Sra. <PER_1> respecto del Sr. <PER_2> . Por ello, la referencia del recurrente a una demanda de cuidado personal y régimen de comunicación no se corresponde con el objeto de estas actuaciones.

Asimismo, ante la existencia de otro proceso de divorcio iniciado por la actora con distinta asistencia letrada, en fecha 12/12/2025 se requirió que manifestara su voluntad respecto de la prosecución de estos autos. Si bien ese mismo día el Dr. <PER_3> solicitó su continuación, mediante ID 2212884, de fecha 05/02/2026, informó que su representada no tenía intención de proseguir el trámite, renunció a su intervención y solicitó la regulación de sus honorarios.

En estas condiciones, el proceso concluyó por desistimiento sin que se hubiera dispuesto el traslado de la petición de divorcio. La actividad profesional comprendió la presentación inicial y los escritos vinculados con su prosecución y posterior conclusión, sin que se sustanciara la pretensión.

De acuerdo con lo expuesto, teniendo en consideración la naturaleza del proceso, la extensión de las tareas efectivamente cumplidas y el estado en que concluyeron las actuaciones, se considera que los honorarios fijados en dos (2) JUS resultan adecuados, por lo que corresponde rechazar el recurso y confirmar la regulación apelada.

III. Atento la naturaleza de la cuestión no corresponde imponer costas ni regular honorarios en segunda instancia (arts. 69,70 CPr; arts. 11 y ss Ley XIII 4).

Por ello, la **Sala 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Rechazar el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el Dr. <PER_3> , por derecho propio, mediante ID 2244672, y confirmar la regulación de honorarios contenida en el punto 3) de la resolución de fecha 27/02/2026.

2°) Regístrese y notifíquese.

Documento anonimizado por AymurAI

REGISTRADA BAJO EL NRO. 788 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI